

Popayán, 10 de octubre de 2022

**Doctora**

**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**

**Juez Segunda Promiscua Municipal de Timbío – Cauca**

Ref.: CONTESTACION DEMANDA  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JESÚS ALIRIO FERNÁNDEZ GARZÓN  
Radicado: 2021-00004-00

**LECSANDER AVILA MERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.316.307, expedida en Popayán – Cauca y portador de la T.P. N° 163.863 del C.S.J., obrando como CURADOR AD-LITEM del demandado JESÚS ALIRIO FERNÁNDEZ GARZÓN; cargo para el que fui designado mediante Auto Interlocutorio N° 310 del 21 de septiembre de la presente anualidad; estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda formulada por la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes términos:

1

#### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

1. Frente a los hechos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, SON CIERTOS**, toda vez que, de los anexos de la demanda, se constata que, efectivamente, el demandado suscribió el **Pagaré N° 069176100021763**, documento que a su vez está garantizando la obligación N° 725069170346959, fijada en el monto de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000,00); de igual manera, obra en el plenario documento contentivo de la carta de instrucciones anexa al precitado instrumento, contentiva de firma y huella del ejecutado, fechada 20 de noviembre de 2018. En los documentos reseñados, se indica además la tasa de interés aplicable, así como el plazo y número de cuotas para el pago de la obligación.
2. Con relación al hecho **CUARTO, (Numerales 4.1 a 4.4) ES CIERTO**, como se desprende de la lectura del pagaré que sustenta el cobro pretendido, así como la Tabla de amortización a 14 de septiembre de 2020, anexa al libelo inicial.

**LECSANDER AVILA MERA**  
Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia  
Popayán-Cauca  
Correo electrónico: [avilaysandoval@gmail.com](mailto:avilaysandoval@gmail.com)  
Celular: 3217725482

3. Los hechos **QUINTO y SEXTO, SON CIERTOS**, en atención a los abonos realizados por el demandado y que aparecen registrados tanto en la tabla de amortización correspondiente a la obligación, así como en el Estado de Endeudamiento consolidado a 14 de septiembre de 2020. Documentos que reposan en el plenario como anexos de la demanda.
4. Los hechos **SÉPTIMO y OCTAVO, SON CIERTOS**, tal como consta en la documentación que se presenta como base para el cobro, a saber, pagaré N° **069176100014228 y carta de instrucciones anexa**, como garantía de la obligación N° **725069170236902**, la cual asciende al monto de \$ 5.000.000,00, documentos suscritos el 11 de noviembre de 2014, en los cuales aparecen consignadas las fechas de creación del título así como las del vencimiento de la obligación pactada y las tasas de interés aplicables.
5. Los hechos **NOVENO y DÉCIMO, SON CIERTOS**, tal como se verifica en el texto del pagaré N° **069176100014228**, anexo a la demanda y dado que, del análisis de los documentos allegados, se concluye que el título valor que se presenta como base para el cobro ejecutivo, se encuentra con plazo vencido, que la entidad ha procedido a dar aplicación a la cláusula aceleratoria por el incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas así como a los intereses permitidos por la Superfinanciera. En cuanto a los señalamientos enlistados en los numerales **10.1 a 10.4, SON CIERTOS**, como se desprende de la lectura del pagaré que sustenta el cobro pretendido, así como la Tabla de amortización a 14 de septiembre de 2020, anexa al libelo inicial.
6. Los hechos **DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO, SON CIERTOS**, en atención a los abonos realizados por el demandado y que aparecen registrados tanto en la tabla de amortización correspondiente a la obligación, así como en el Estado de Endeudamiento consolidado a 14 de septiembre de 2020. Documentos que reposan en el plenario como anexos de la demanda.
7. Frente a los hechos **DECIMO TERCERO y DECIMO CUARTO, SON CIERTOS**, toda vez que, de los anexos de la demanda, se constata que, efectivamente, el demandado suscribió el **Pagaré N° 4481860001630216**, documento que a su vez está garantizando la obligación N° 4481860001630216, fijada en el monto de UN MILLON SETESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 1.723.572,00); de igual manera, obra en el plenario documento contentivo de la carta de instrucciones anexa al precitado instrumento, contentiva de firma y huella del

ejecutado, fechada 21 de noviembre de 2019. En los documentos reseñados, se indica además la tasa de interés aplicable, así como el plazo y número de cuotas para el pago de la obligación.

8. 5. Los hechos **DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO, SON CIERTOS**, tal como se verifica en el texto del pagaré N°4481860001630216, anexo a la demanda y dado que, del análisis de los documentos allegados, se concluye que el título valor que se presenta como base para el cobro ejecutivo, se encuentra con plazo vencido, que la entidad ha procedido a dar aplicación a la cláusula aceleratoria por el incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas así como a los intereses permitidos por la Superfinanciera. En cuanto a los señalamientos enlistados en los numerales **16.1 a 16.4, SON CIERTOS**, como se desprende de la lectura del pagaré que sustenta el cobro pretendido, así como la Tabla de amortización a 14 de septiembre de 2020, anexa al dossier.
9. Los hechos **DECIMO SÉPTIMO Y DECIMO OCTAVO, SON CIERTOS**, en atención a los abonos realizados por el demandado y que aparecen registrados tanto en la tabla de amortización correspondiente a la obligación, así como en el Estado de Endeudamiento consolidado a 14 de septiembre de 2020. Documentos que reposan en el plenario como anexos de la demanda.
10. El hecho **DECIMO NOVENO, ES CIERTO**, tal como se concluye de la lectura de las obligaciones N° 725069170346959, 725069170236902 y 4481860001630216, contenidas en los títulos valores que se presentan para el cobro judicial, Pagarés N° °069176100021763, 069176100014228 y 4481860001630216, cada uno con su respectiva carta de instrucciones, documentos anexos al libelo inicial.
11. El hecho **VIGÉSIMO, ES CIERTO**, dado que, según la naturaleza de los documentos que se presentan como base para el cobro ejecutivo, y teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la creación de los mismos, se itera que corresponden a instrumentos de crédito cuyo plazo para pago ha expirado según se destaca de la fecha de creación de cada uno de los pagarés las cuales son concordantes con las tablas de amortización y la tabla de Endeudamiento consolidado que se anexa a la demanda.
12. El hecho **VIGÉSIMO PRIMERO, ES CIERTO**, tal como se verifica con la lectura de los anexos presentados con el libelo inicial donde es posible

constatar tanto el endoso del título valor a FINAGRO como el posterior endoso de éste en favor de la entidad ejecutante.

### **SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Como CURADOR AD-LITEM del ejecutado no me opongo a las pretensiones de la demanda ya que las sumas demandadas y consignadas en los títulos valores que sirven de base para el presente cobro por vía ejecutiva, se corresponden con las estipuladas en el mandamiento de pago a cargo del deudor, en cuanto al monto de la obligación, plazo y fecha de vencimiento, tasa de interés de la manera en que fueron pactadas, descuentos que, en su momento, fueron tramitados con la aquiescencia de la demandada y con los requisitos legales, de conformidad con las instrucciones otorgadas con su firma y en las normas respectivas del Código del Comercio.

De otro lado, como el ejecutado fue citado legalmente para su notificación en la dirección aportada en la demanda, que es la misma asentada en el pagaré; al no haberse logrado su comparecencia por los medios regulares, fue emplazado como consta en las publicaciones del edicto realizadas en la Secretaría del Juzgado y conforme a lo dispuesto en el artículos 108 y 293 del CGP, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, llamamiento al que tampoco acudió el ejecutado y , al no tener otra información que contradiga los hechos y pretensiones incoados, mal podría oponerme a los mismos y, en su defecto, manifiesto que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y a lo que la Titular del Despacho decida sobre el particular.

4

### **DERECHO:**

Como Curador Ad-lítem manifiesto que son correctas las disposiciones legales citadas por la parte para esta clase de procesos.

### **CUANTIA Y COMPETENCIA:**

De acuerdo al monto de la obligación, por el lugar de su cumplimiento y el domicilio del deudor, es Usted competente para conocer del presente asunto de mínima cuantía.

### **PRUEBAS:**

No me opongo a las aportadas al plenario ya que cumplen los requisitos legales para demostrar la existencia de la obligación y han sido la base para dictar el mandamiento de pago.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JESÚS ALIRIO FERNÁNDEZ GARZÓN  
Radicado: 2021-00004-00

### NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá al correo electrónico [avilaysandoval@gmail.com](mailto:avilaysandoval@gmail.com), o al número 3217725482, vía telefónica y/o WhatsApp. Los demás en las direcciones obrantes en el proceso.

MANIFIESTO QUE RENUNCIO A TÉRMINOS DE EJECUTORIA EN EL PRESENTE ASUNTO.

De la Señora Juez, atentamente,



**LECSANDER AVILA MERA**  
**C.C. 76.316.307 de Popayán**  
**T.P. 163.863 C.S.J.**